

CONTRATO DE SUMINISTROS N°	0175
MODALIDAD DE CONTRATACION	INVITACION A COTIZAR N° 121 DE 2016
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC:	4.348.840 DE BELALCÁZAR
CONTRATISTA:	ALMACÉN PARÍS S.A.
NIT:	890807213-6
REPRESENTANTE LEGAL:	LIZETH ROCIO RAMIREZ ROJAS
C.C	41.938.556 DE ARMENIA
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE ACUEDUCTO Y ACCESORIOS PARA REPOSICIÓN EN EL SECTOR LA DOCTORA MUNICIPIO DE CHINCHINÁ CALDAS
VALOR	\$ 32.336.160 INCLUIDO IVA
SUPERVISOR	JEFE SECCIÓN INTERVENTORÍA Y ADMINISTRADORES QUE RECIBEN LOS ELEMENTOS
PLAZO	10 DIAS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
CDP	00466 DE MAYO 23 DE 2016
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **LIZETH ROCIO RAMIREZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.938.556 de Armenia, obrando como Representante Legal de la empresa **ALMACÉN PARÍS S.A.** con NIT **890807213-6**, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993 y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos

acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que según análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por el Jefe de Operación y Mantenimiento de la Entidad, calendado 23 de mayo 2016, manifiesta que se requiere con carácter urgente la adquisición de tubería de acueducto y accesorios para reposición en el sector La Doctora municipio de Chinchiná, lo anterior obedece a que esta tubería pasa por predios privados y están adecuando el terreno para urbanizarlo, para lo cual están realizando llenos y la tubería existente queda muy profunda y se requiere subirla y cambiarla por un material más resistente que el actual que nos garantice la durabilidad en el tiempo. 2) Que en consecuencia, el día 26 de mayo de 2016, se publicó en la página web la invitación a cotizar No. 0121 de 2016 cuyo objeto fue: **ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE ACUEDUCTO Y ACCESORIOS PARA REPOSICIÓN EN EL SECTOR LA DOCTORA MUNICIPIO DE CHINCHINÁ CALDAS.** 3) Que la fecha de cierre y entrega de propuestas estaba programada para el día 31 de mayo de 2016, presentándose las empresas ALMACÉN PARÍS S.A. y DIMAT L.T.D.A. 4) Que el día 31 de mayo de 2016, se llevó a cabo el comité de compras en el cual se determinó que el proponente ALMACÉN PARÍS S.A. cumplió con los requisitos exigidos y su cotización no superaba el presupuesto oficial, razón por la cual recomendó adjudicarle la citada invitación a cotizar. 5) Que para esta contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00466 del 23 de mayo de 2016, bajo el rubro de apropiación N° 2301010301 denominado "Rehabilitación Infraestructura Plantas Redes y Bocatomas". 6) Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales que regulan la Función Pública (art. 209 C.P.) y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE ACUEDUCTO Y ACCESORIOS PARA REPOSICIÓN EN EL SECTOR LA DOCTORA MUNICIPIO DE CHINCHINÁ CALDAS.** Según las especificaciones técnicas suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., elementos que se determinan en la Invitación a Cotizar No. 0121 de 2016 y en la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Entregar la tubería y accesorios en la fecha y lugar acordado para dicha compra. 2) **SUMINISTRO DE LA TUBERIA Y ACCESORIOS DE ACUEDUCTO. ALCANCE.** La parte de la obra especificada en este volumen consiste en el diseño, fabricación, pruebas de fábrica, despacho, transporte hasta los sitios que designó EMPOCALDAS S.A E.S.P. y descargue de los tubos, piezas especiales y accesorios. El suministro comprende: a. Tubos, juntas, empaques y todos los materiales para estas uniones. b. Accesorios de tubería tales como ventosas, válvulas de compuerta, bridas para tubería con sus respectivos pernos y empaques, salidas, conjuntos de purgas. c. El lubricante necesario para la instalación de la tubería. El trabajo que deberá realizar el Contratista incluirá, pero no estará limitado, a lo siguiente: Ejecución del diseño detallado de la tubería y sus accesorios, preparación de planos de taller, suministro



de toda la mano de obra, equipos y materiales, ejecución de los ensayos y pruebas en fábrica, fabricación de todos los componentes de la tubería y sus accesorios y aplicación, si es pertinente, de tratamiento anticorrosivo de la tubería y accesorios. Transporte y descargue de la tubería y accesorios desde la Planta de Fabricación del Contratista hasta los patios de almacenamiento y supervisión y dirección del montaje de la tubería y accesorios. EMPOCALDAS S.A E.S.P, por medio del Consultor, revisará y aprobará los planos del Contratista antes de la fabricación y supervisará todas las fases de la fabricación y pruebas de fábrica de la tubería y accesorios. **3) TIPOS DE TUBERIA.** Estas especificaciones se refieren a la fabricación de la tubería PVC presión con soluciones básicas que se consideran equivalentes para el tipo de servicio especificado: Solución básica: "a". Tuberías de P.V.C. - Accesorios; válvulas; conexiones para ventosas y drenajes de acuerdo a lo especificado en el proyecto. **4) NORMAS:** Tuberías de PVC. ICONTEC 382 y 2295 ó ASTM F 1483. **5) MATERIALES EQUIVALENTES.** Cuando los materiales o equipos se denominan específicamente por el nombre del fabricante o en términos de las Especificaciones de la AWWA, ASTM u otra, dichas especificaciones tienen como fin establecer solamente una norma estándar en cuanto a estilo y calidad se refiere. Aunque el término "o igual" se haya agregado o no, se sobrentiende que el material o equipos de otra marca o de acuerdo con una especificación equivalente son aceptables y pueden utilizarse como sustitutos, si el Contratista demuestra, a completa satisfacción de EMPOCALDAS S.A E.S.P. que el elemento utilizado es equivalente en materiales, fabricación, terminado y costo de mantenimiento, al mencionado en estas especificaciones. **6) TUBERÍAS DE P.V.C.:** NORMA ICONTEC - 382. **7) GENERALIDADES.** Las tuberías de PVC deben cumplir con la norma ICONTEC -382 y 229 y/o ASTM- D 3139 y ASTM- D 2241 además de otras normas como las DIN o ISO que tratan de la fabricación de dicha tuberías. Las tuberías no tendrán olor ni sabor y las propiedades físicas y químicas serán iguales a las señaladas en la NORMA ICONTEC - 382 o ASTM 2241-68 Y D2246-65T. Además deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos sobre toxicidad del C.S.256-63 ó B.S. 3505-68 o de ICONTEC 539. Las tuberías no deberán fallar en las pruebas de presión sostenidas (100 horas) y de presión de ruptura antes de 2.1 veces y 2.9 veces la presión de trabajo. Las tuberías no deberán fallar a las pruebas de aplastamiento y acetona, según las normas ASTM 2241-68, ASTM 2466-65, La tubería deberá estar identificada externamente y en forma claramente legible con el diámetro nominal y la presión de trabajo. **8) UNIONES:** Las uniones mecánicas cumplirán con la norma 2295 ICONTEC y los anillos de caucho con la norma 2536 ICONTEC. **9) LONGITUD DE TUBOS.** La longitud máxima de cada tubo será de 6 metros. **10) ACCESORIO:** Los accesorios necesarios para esta tubería serán en hierro dúctil ó de PVC y cumplirán con las especificaciones de presión indicadas para la tubería. Su fabricación estará de acuerdo a las normas AWWA C 110, C 153 ICONTEC; ASTM; DIN; ISO indicadas al respecto. Las bridas se ajustarán a la especificación de la norma AWWA C-207 y C-208 clase D Ring Type Y La ANSI B 16.1 CLASE 125. Para presiones mayores a las establecidas en las Normas, las Bidas se diseñarán de acuerdo a las Normas ANSI B 16.1 CLASE 150 ó CLASE 300 (ASTM - A-105). El contratista presentará el diseño correspondiente. **11) El**

EL - - 0 1 7 5

CONTRATISTA se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato. **12)** El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. **13)** Los pagos por la Estampilla Pro Universidad, Estampilla Pro hospital y Estampilla Prodesarrollo estarán a cargo del contratista. **14)** El contratista no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el suministro especificado en el contrato. **B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: cancelar en forma oportuna el valor por concepto de los suministros en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: - PLAZO:** El plazo para la realización de estos suministros será de DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: - VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato es la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$32.336.160) INCLUIDO IVA. **CLÁUSULA QUINTA: - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTROS:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del JEFE SECCIÓN INTERVENTORIA Y ADMINISTRADORES DE LAS SECCIONALES QUE RECIBEN LOS ELEMENTOS. Los Supervisores velarán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5.** Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6.** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7.** Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y los parafiscales. **8.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago y el acta final. **9.** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. **10.** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **11.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones

1- - - 0 1 7 5

estipuladas en el contrato. **12-** Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. **13.** Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. **14.** Adicionalmente el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la secretaría general en donde reposa la documentación original de los mismos. **15.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA: - ELEMENTOS Y CANTIDADES:** Los elementos y cantidades a suministrar se ceñirán a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en la Invitación a Cotizar No. 0121 de 2016 y en la propuesta presentada por el contratista los cuales se determinan a continuación:

ADQUISICION TUBERIA DE ACUEDUCTO Y ACCESORIOS PARA REPOSICION EN EL SECTOR LA DOCTORA, MUNICIPIO DE CHINCHINA.

ITEM	DETALLE	UND	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
SUPIA					
1	TUBERIA PVC ALCANTARILLADO UNION MECANICA DE 20" RDE 26 160 PSI	ML	72	\$310.000	\$22,320,000
2	ACOPLE UNIVERSAL DE 20" R1-R2 500 MM A 580 MM	UND	4	\$1.389.000	\$5,556,000

SUBTOTAL \$27,876,000

IVA \$4,460,160

TOTAL **\$32,336,160**

CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO: El pago se hará mediante la presentación de acta de pago, una vez realizado la entrega de los suministros, previa presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor de haberse realizado el suministro a entera satisfacción. La factura deberá ser presentada dentro de los primeros CINCO (5) días del mes siguiente, la cual se cancelará de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos que reciba el CONTRATISTA serán las sumas provenientes de multiplicar las cantidades suministradas por los precios unitarios, el cual incluye todos los costos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se realizará ningún pago anticipado del valor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A.

E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 2301010301, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00466 del 23 de mayo de 2016. **CLÁUSULA OCTAVA: ESPECIFICACIONES:** El CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en la Invitación a Cotizar No. 0121 de 2016. **CLÁUSULA NOVENA:- GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será desde la suscripción del contrato, por el término del mismo y dos (2) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los términos y porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULAS EXHORBITANTES:** Quedan incorporadas en este contrato las cláusulas de interpretación unilateral, modificación unilateral, caducidad y terminación unilateral, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificadas por la Ley 689 de 2001 en concordancia con la Resolución No. 151 de 2001 expedida por la Comisión Nacional de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si el contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas pro universidad, Pro desarrollo y pro hospital y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra aportando al sistema de seguridad social integral y parafiscales, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo y culpable del CONTRATISTA, éste pagará a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como multa penal pecuniaria que tendrá carácter sancionatorio, una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva de acuerdo con la Ley. El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará a la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y será descontada de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA:- MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos

que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación adquirida por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL CONTRATANTE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la entrega de los elementos. En representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., actuará Gerente. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el Certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

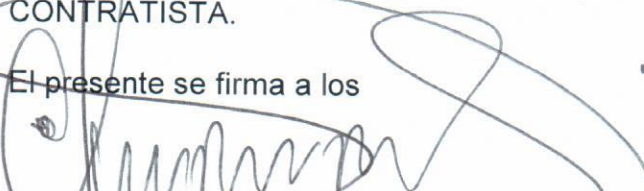
0175

RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACION DEL PERSONAL: El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Análisis de Conveniencia. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Documentos Invitación a Cotizar No. 0121 de 2016. **4.** Documentos integrantes de la propuesta presentada por el contratista. **PARÁGRAFO:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: **a)** La garantía única. **b)** Pago de la estampilla pro Universidad. **c)** Pago de la Estampilla Prodesarrollo. **d)** Pago de la estampilla pro hospital Santa Sofía. Todo gasto que demande la legalización del presente contrato correrá por cuenta del CONTRATISTA.

El presente se firma a los

15 JUN 2016


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Contratante


LIZETH ROCIO RAMIREZ ROJAS
Representante legal
ALMACÉN PARIS
Contratista

Vbo: FERNANDO HELY MEJÍA ALVAREZ

Vbo: SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS

REVISÓ: Andrés Felipe Taba

Edna Suárez A
PROYECTO: Edna Suárez A.